

el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el Grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32787 *ORDEN de 13 de diciembre de 1986 por la que se modifica la de 10 de abril de 1986 por la que se establecen ayudas para la realización de campañas de pesca experimentales en caladeros internacionales.*

Ilmos. Sres.: En relación a la Orden de 10 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo), por la que se establecen ayudas para la realización de campañas de pesca experimentales en caladeros internacionales,

Este Ministerio, a la vista de las características peculiares de algunas de las ayudas concedidas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el punto 3.5 del apartado 3 (Cuantía), en el sentido de que la partida presupuestaria será la 21.08.771 (Programa 714 A) de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—El párrafo segundo del punto 6 (Tramitación y resolución) quedará redactada de la siguiente forma:

«La prima de reorientación se librará una vez concluida la campaña y previa aprobación por la Secretaría General de Pesca Marítima de los correspondientes expedientes e informes finales, si bien por Resolución singular de la Secretaría General de Pesca Marítima podrán abonarse a los beneficiarios de las ayudas cantidades a cuenta, previa solicitud de los mismos, certificación del servicio competente y presentación del oportuno aval bancario por el importe de la cantidad anticipada.»

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

32788 *REAL DECRETO 2538/1986, de 12 de diciembre, por el que se prorroga el plazo para acogerse a los beneficios legalmente previstos en la zona de urgente reindustrialización del cinturón industrial de Barcelona.*

La Ley de Reconversión y Reindustrialización, de 26 de julio de 1984, autorizaba al Gobierno, en su artículo 24, a declarar zonas de

urgente reindustrialización el área o áreas del territorio nacional que pudieran considerarse especialmente afectadas por la crisis de sectores en reconversión.

En virtud de esta autorización el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, declaró la zona de urgente reindustrialización del cinturón industrial de Barcelona. Dicho Real Decreto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de junio de 1985.

El artículo 8.º del citado Real Decreto establece que el plazo para acogerse a los beneficios que se puedan conceder será de dieciocho meses a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», plazo prorrogable por otro periodo de igual duración, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Prácticamente concluido el plazo de vigencia de la posibilidad de acogerse a los citados beneficios, parece oportuno proceder a una ampliación del mismo hasta el límite máximo de dieciocho meses, legalmente fijado. Esta ampliación resulta necesaria en orden a proseguir el proceso de estímulo a la inversión empresarial que permita impulsar la realización de un número de proyectos de creación, ampliación o traslado de plantas industriales, suficiente para la consecución total y consolidación de los objetivos perseguidos de inserción en el proceso productivo de trabajadores recolocables inscritos en los Fondos de Promoción del Empleo, que previsiblemente van a experimentar nuevas incorporaciones, y de aprovechamiento de la infraestructura industrial disponible en la zona. A la vez, se trata de reorientar el sistema productivo de las áreas en ella incluidas hacia actividades rentables y con futuro, potenciando, simultáneamente un desarrollo integral de sus posibilidades de desarrollo endógeno mediante un racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

El plazo inicial de vigencia puede considerarse, por otra parte, insuficiente, teniendo en cuenta que los dieciocho meses de duración inicial han sido, en la práctica, reducidos, en cuanto se refiere a la labor de captación de proyectos de inversión, por la absoluta necesidad de utilizar una primera parte de dicho periodo en la organización y estructuración de los órganos de gestión de la zona, Oficina Ejecutiva y Comisión Gestora, cuya creación prescribía el Real Decreto de declaración.

Parece además razonable mantener, durante el tiempo legalmente posible, las acciones inherentes a la declaración como zona de urgente reindustrialización, en áreas que han sido muy afectadas, no sólo por la reconversión de sectores maduros de su economía, sino por la crisis industrial en general, a fin de coadyuvar, en alguna medida, a la recuperación de su ritmo inversor.

En todo caso, la prórroga de la vigencia de esta zona de urgente reindustrialización, debe considerarse revisable a la luz del resultado de las negociaciones que se lleven a cabo entre el Gobierno español y la Comisión de la Comunidad Económica Europea sobre delimitación de las zonas que podrán ser incluidas dentro del sistema español de incentivos regionales, en el marco de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la Corrección de Desequilibrios Económicos Interterritoriales.

La necesidad de llevar a cabo esta prórroga ha sido trasladada, por parte del Ministerio de Industria y Energía, a través de los cauces oficiales, a los Servicios correspondientes de la Comisión de las Comunidades Europeas,

En su virtud, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización y artículo 8.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 12 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogado, por un periodo máximo de dieciocho meses, el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos por el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que declaró la zona de urgente reindustrialización del cinturón industrial de Barcelona. Dicho plazo se contará a partir de la finalización del establecido por el artículo 8.º del citado Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ